ESCUADRA
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Medellín, agosto 21 de 2026

Señores
INTERVENTORÍA
Atn Juan Camilo Ramírez Gutiérrez
Contrato CD-018.2026
Ciudad

Referencia: Contrato CD-018.2026 – Ejecución, coordinación, control y finalización de las obras civiles, arquitectónicas, técnicas y complementarias necesarias para culminar la construcción del Centro Administrativo Municipal – CAM del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Asunto: Solicitud de suspensión del plazo contractual por causas no imputables al contratista (ejecución de actividades precedentes a cargo de un contrato distinto).

Cordial saludo,

En calidad de contratista del Contrato CD-018.2026, y en ejercicio de los principios de buena fe, planeación, colaboración armónica y responsabilidad que rigen la contratación estatal, nos permitimos presentar de manera respetuosa solicitud de SUSPENSIÓN del plazo contractual, con fundamento en circunstancias técnicas y operativas ajenas a la voluntad y control de esta contratista, que impiden actualmente la ejecución de las actividades a nuestro cargo con los rendimientos óptimos previstos en la programación de obra.

A la fecha, el contratista ha dispuesto y mantiene disponibles los recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. No obstante, la condición actual del sitio de trabajo no permite el desarrollo continuo de los frentes de obra, por las razones que se exponen a continuación:

1. Ejecución de actividades precedentes a cargo de otro contrato en curso.

En el mismo sitio de la obra se encuentra en ejecución un contrato distinto al nuestro, a cargo de otro contratista, que actualmente desarrolla la actividad de fundida y acabado del piso en concreto de la edificación. Dicha actividad constituye, desde el punto de vista técnico y constructivo, una ACTIVIDAD PRECEDENTE de obligatoria terminación para poder iniciar y desarrollar, entre otras, las siguientes actividades que hacen parte del alcance del Contrato CD-018.2026:

- Mampostería y muros divisorios, cuyo trazado, replanteo, arranque y aplome dependen directamente del nivel definitivo del piso terminado.
- Instalaciones hidrosanitarias y de plomería, cuyos trazados, pendientes, pasos y puntos hidráulicos y sanitarios se referencian a partir del piso terminado.
- Enchapes, revestimientos y acabados de muros y pisos, que exigen superficies terminadas, niveladas, curadas y libres de tránsito de obra.
- Instalaciones eléctricas, redes y elementos empotrados asociados a los muros, así como las actividades de acabados finales que de estas se derivan.

La ejecución simultánea de estos frentes con la actividad de piso en concreto no resulta técnicamente viable: implicaría intervenir superficies en proceso de fraguado y curado, exponer el concreto a cargas, tránsito, humedad y afectaciones prematuras, generar interferencias entre cuadrillas y equipos de dos contratos distintos en el mismo espacio, y asumir un alto riesgo de reprocesos, daños, reclamaciones cruzadas y no conformidades de calidad frente a las especificaciones técnicas del proyecto.

En consecuencia, mientras no se culmine y se entreguen liberados los frentes correspondientes al piso en concreto, las actividades antes relacionadas no pueden ejecutarse, o solo podrían adelantarse de manera fraccionada y con rendimientos sustancialmente inferiores a los programados, de modo que dentro del plazo contractual vigente no es posible su realización en condiciones óptimas de calidad, seguridad y productividad. Se trata, por tanto, de una situación de fuerza mayor operativa sobreviniente, no imputable al contratista, que afecta directamente la ruta crítica del proyecto.

2. Trámites y procesos de revisión por entidades competentes.

Adicionalmente, la puesta en funcionamiento del Centro Administrativo Municipal – CAM requiere la revisión, validación y aprobación por parte de entidades y organismos competentes, entre ellos Empresas Públicas de Medellín, Aguas Regionales y el Cuerpo Oficial de Bomberos, procedimientos que, por su naturaleza, se encuentran supeditados a la culminación material del 100% de las actividades constructivas y cuyos tiempos de gestión no dependen exclusivamente del contratista.

Dado que dicha culminación depende, a su vez, de la terminación de las actividades precedentes a cargo del otro contrato, el consumo del plazo contractual durante este periodo no se traduciría en avance real de obra, sino en la pérdida injustificada de un

tiempo contractual que resultará indispensable para la fase final del proyecto y para el trámite de las referidas aprobaciones.

3. Actividades que continuarán durante la suspensión.

Con el propósito de mitigar el impacto de esta situación y de proteger el interés público asociado a la entrega oportuna del proyecto, se deja expresa constancia de que la actividad de fabricación de las ventanas de fachada se viene ejecutando en taller, fuera del sitio de obra, con un rendimiento adecuado y conforme a lo programado. Esta actividad, por no depender de los frentes de obra afectados, continuará desarrollándose durante el periodo de suspensión que aquí se solicita, de manera que, una vez se reanude el contrato, dichos elementos se encuentren disponibles para su instalación inmediata, sin generar demoras adicionales.

4. Solicitud concreta.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4, 5, 14 y 27 de la Ley 80 de 1993, en los principios de economía, eficacia, planeación y mantenimiento del equilibrio económico del contrato, así como en la figura de la suspensión contractual admitida por la doctrina y la jurisprudencia para aquellos eventos en que circunstancias ajenas a las partes impiden temporalmente la ejecución del objeto contratado, respetuosamente solicitamos:

- SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato CD-018.2026, mediante la suscripción del acta de suspensión correspondiente entre las partes y con la participación de la interventoría.
- Que la suspensión se mantenga hasta la terminación y entrega efectiva de las actividades precedentes a cargo del otro contrato —en particular el piso en concreto—, y la liberación de los frentes de trabajo respectivos, momento en el cual se suscribirá el acta de reinicio correspondiente y se reanudará el cómputo del plazo contractual.
- Que durante el periodo de suspensión se suspenda igualmente el cómputo del plazo y de las obligaciones de ejecución material a cargo del contratista, sin perjuicio de las obligaciones de custodia, cuidado y conservación de la obra ejecutada.

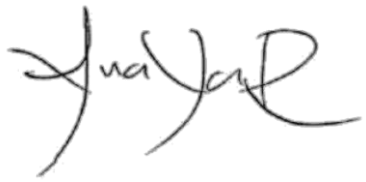
El contratista manifiesta su compromiso de tramitar ante la compañía aseguradora la ampliación de la vigencia de las garantías constituidas, en los términos y por el tiempo que resulten necesarios como consecuencia de la suspensión solicitada, así como de mantener la disponibilidad del personal profesional mínimo requerido para atender las coordinaciones con la interventoría y la entidad durante dicho periodo.

Es importante precisar que la presente solicitud no obedece a falta de diligencia, deficiencias de planeación o incumplimiento del contratista, sino a hechos sobrevinientes derivados de la concurrencia de contratos en un mismo sitio de obra, y que su finalidad es garantizar la entrega completa, funcional y conforme a las especificaciones técnicas del Centro Administrativo Municipal – CAM, evitando reprocesos, sobrecostos y riesgos asociados a entregas parciales o incompletas que puedan afectar la finalidad pública del proyecto.

Por lo tanto se solicita suspender el contrato durante cuarenta y cinco (45) días, hasta el 6 de octubre de 2026 o terminadas las actividades del proyecto paralelo.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional, soporte técnico, registro fotográfico o programación actualizada que se estime pertinente para el trámite de la presente solicitud.

Atentamente,



Lina María Zapata Rendón
Representante Legal
Escuadra Ingeniería y Arquitectura S.A.S.
Contratista

Copia:
Empresa de Desarrollo y Renovación de Santa Fe de Antioquia – Entidad Contratante.
Municipio de Santa Fe de Antioquia.